

**0563-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS**

**POLÍTICOS.** San José, a las doce horas con treinta y nueve minutos del once de noviembre de dos mil veintidos.

**Solicitud de sustituciones en varias de las estructuras partidarias del Partido Unidad Social Cristiana, en virtud de la renuncia de sus titulares.**

Según lo dispuesto en los artículos cincuenta y seis del Código Electoral (Ley 8765 del 19 de agosto de 2009) y diecinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del TSE 02-2012 del 6 de marzo de 2012), deberán inscribirse ante este Registro la constitución, cancelación, fusión, coalición, personería, estatuto, integración de órganos internos y nóminas de candidatos a elección popular, así como la modificación de cualquiera de estas circunstancias.

Ahora bien, en atención a la certificación del acuerdo SAAC N° A008-2022-TEI-PUSC, que indica fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, remitida el día siete de noviembre del presente año a la cuenta oficial de correo electrónico de este Departamento, mediante la cual el señor Efraín Humberto Camacho Soto, cédula de identidad n.º 105430001, en calidad de presidente del Tribunal de Elecciones Internas del partido Unidad Social Cristiana, certifica las sustituciones de integrantes de varias de sus estructuras partidarias, me permito indicar que, De la revisión de la gestión interpuesta, este Departamento observa una defectuosa presentación en la misma, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454, artículo ocho que cita: “*Entiéndese por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico. Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado. (...)*” (el subrayado no pertenece al original).

Asimismo, el artículo 10 del “Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos” (Decreto Ejecutivo n.º 33018, del 20 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta n.º 77, del 21 de abril de 2016), establece lo sucesivo:

**"Artículo 10.-Reconocimiento jurídico.** Solo tendrán pleno efecto legal frente a terceros, así como respecto del Estado y sus instituciones, los certificados digitales expedidos por certificadores registrados ante la Dirección de Certificadores de Firma Digital.". (Subrayado es propio).

Así las cosas, se constata que, dicha gestión no cumple con los requisitos establecidos al efecto, debido a que la firma digital del señor Camacho Soto - consignada en la certificación referida- no cuenta con la garantía de validez en el tiempo, por lo que, se previene para que, la persona peticionaria, **aporte su gestión original por escrito debidamente firmada** ante este Órgano Electoral, ya sea, en la Sede Central o en cualquiera de las 32 Oficinas Regionales, o, **en caso de que desee enviarla por correo electrónico** con la firma digital, deberá contar con garantía de validez en el tiempo así como la garantía de integridad y autenticidad; además, se hace de conocimiento de la parte interesada que, en caso de no subsanar lo acá indicado, se tendrá por desistida su petición y se procederá a su archivo de inmediato, sin más trámite. **NOTIFÍQUESE al partido unidad Social Cristiana. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/jfg/gag  
C: Expediente 1038819-83, Partido Unidad Social Cristiana  
Ref., No.: S 3981-2022